



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No.

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:12 PM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VICTOR GARCIA NIEVES

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

RADICADO: 20-001-23-39-001-2017-00254-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 25 días del mes de septiembre de 2019, siendo las 3:12 PM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-001-2017-00254-00, de primera instancia, seguido por VICTOR GARCIA NIEVES, en contra del ente accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: VICTOR GARCIA NIEVES
APODERADO: WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA
C.C. 12.646.230
T.P. 219.032 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
APODERADO: ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO
C.C. 77.191.911
T.P. 165.710 del C. S. de la J.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda

afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN VICIOS
DEMANDADOS – SIN OBJECIONES
MINISTERIO PÚBLICO – SIN VICIOS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 10 de julio de 2019, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante.

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES

TESTIMONIO DE SHIRLY RODRIGUEZ GOMEZ

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años; y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 1.063.596.252
Ocupación: CAJERA
Domicilio: CALLE 6D BARRIO LOS MUSICOS
Estado Civil: UNIÓN LIBRE

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: Shirly Rodriguez Gomez

TESTIMONIO DE ANDRES ALFONSO SANCHEZ ANDRADE

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 1.065.637.918
Ocupación: DESEMPLEADO
Domicilio: BARRIO CANDELARIA NORTE
Estado Civil: SOLTERO

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA:  _____

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de Yesit Pico y Deidys Almenarez.

SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO ORDENADA

Sea del caso precisar que en la audiencia inicial del pasado 10 de julio de 2019, se ordenó oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE para que hiciera llegar con destino a este proceso hoja de vida del demandante, agenda laboral del actor, certificado de jornadas que cumplía el demandante y desprendibles de pago de nómina y aportes en seguridad social; además, se solicitó al representante legal de dicha entidad rendir un informe por escrito sobre los hechos constitutivos de la presente demanda.

Dichas pruebas fueron oficiadas y obran de folio 280 en adelante.

Se da traslado de su contenido a las partes para que pronuncien sobre el mismo.

PARTE DEMANDANTE – SIN REPAROS
PARTE DEMANDADA – CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBSERVACIONES

Siendo que las partes se muestran de acuerdo con el contenido de las pruebas allegadas al plenario, se INCOPORAN FORMALMENTE AL EXPEDIENTE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. 25:02)

IV.- TRASLADO PARA ALEGAR.

Finalizada la etapa probatoria, se correrá traslado a las partes por 10 días para alegar, además del término para que el Sr. Agente del Ministerio Público conceptúe si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 25:28

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 3:37 PM, y se firma por quienes intervinieron en ella



OSCAR IVÁN GASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
PROCURADOR JUDICIAL



WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA
PARTE DEMANDANTE



ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO
SENA

D01/OCD/scr